

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha: 19/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 31 05002 00336	Ordinario	LUIS ALFONSO ROMERO VERU	SEPHYR SECURITY LTDA	Auto de Trámite REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE	18/04/2024		
41001 2024 31 05002 00071	Ordinario	JEFFERSON CANO GALINDO	RECTIFICACION MANTENIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S. R.M.I. S.A.S	Auto admite demanda	18/04/2024		
41001 2024 31 05002 00073	Ordinario	MARTHA ROCIO CERQUERA CUENCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda POR NO HABERSE SUBSANADO, ARCHIVAR	18/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 19/04/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1173

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Ejecutante: LUIS ALFONSO ROMERO VERU
Ejecutado: ZEPHYR SECURITY LTDA
Radicado: 410013105002- 2023 -00336-00

I. ASUNTO

Verificación de notificación del auto admisorio de la demanda, reforma de la demanda e impulso del proceso.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte demandante allegó el certificado de entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP dirigido a la accionada para que comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda (Pdf 013) sin que aún lo haya hecho.

2.- Se debe resaltar que de conformidad con la ley 2213 de 2022 las partes deben actuar de forma preferente usando las tecnologías, por consiguiente, en este asunto se debe intentar la notificación mencionada a la accionada, mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley mencionada y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, allegándose el respectivo acuse recibo.

3.- De otro lado, la parte actora presento reforma de la demanda (Pdf 014), la cual, será resuelta una vez se corra el termino previsto en el artículo 28 del CGP, que corre a partir del vencimiento de traslado de la demanda que inicia a partir de la notificación del auto admisorio de la demandada que aún no ha acontecido en este asunto.

4.- Ahora bien, se verifica que el auto admisorio de la demanda data del 26 de octubre de 2023, por lo tanto, a la fecha ha transcurridos mas de seis (6) meses, sin que se verifique la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada, por lo tanto, previamente a aplicar el archivo del proceso que dispone el artículo 30 parágrafo del CPTSS por la circunstancia comentada, con base en el artículo 48 ibidem, se requerirá a la parte actora para que realice la mencionada notificación y si no lo hiciere se aplicara el archivo comentado, el cual, tiene carácter provisional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:



1° **REQUERIR** a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días notifique el auto admisorio de la demanda a la accionada conforme a la ley, so pena, de archivar el proceso como lo establece el artículo 30 parágrafo del CPTSS.

2° **SEÑALAR** a la parte actora que resolverá sobre la procedencia de la reforma de la demanda en el momento procesal oportuno, según lo expuesto.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultar el proceso virtualmente.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso [41001310500220230033600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220230033600)

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99245f61e08605241a6cde692f51a1dee85564eb8126b50470863f917a002ce3**

Documento generado en 18/04/2024 04:47:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 1177

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JEFFERSON CANO GALINDO
Demandados: CARLOS ALBERTO SANTOFIMIO
ARAGONES y RECTIFICACION
MANTENIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S
"R.M.I. S.A.S"
Radicación : 41001310500 22024 00 071 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 18 de abril de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 04 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la falta de claridad de los extremos temporales de la relación laboral que se reclamaba y la indebida numeración de los elementos facticos de la demanda.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 09 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral promovida por JEFFERSON CANO GALINDO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.079.411.240 de Neiva, y T.P. No. 324.379 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240007100

Enlace expediente 41001310500220240007100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7ae2c4c39d627ae1b1803a12ea5dd02337a9dca1bf06fc44770c8e27d1ea04**

Documento generado en 18/04/2024 04:47:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1175

Referencia: ORDINARIO LABORAL.
Demandante : MARTA ROCIO CERQUERA CUENCA
Demandados: COLPENSIONES
Radicación : 41001310500 22024 00 073 00

Conforme con la constancia secretarial que antecede que fue asentada en el proceso ordinario laboral de MARTA ROCIO CERQUERA CUENCA contra COLPENSIONES; se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término otorgado para el efecto, tal como lo ordena el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la demanda del rubro según lo expuesto.

2° **ARCHIVAR** el presente asunto realizadas las anotaciones de rigor.
Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

20240007300
LHAC

Enlace Expediente Digital 41001310500220240007300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587f476ccd18472c503d89fc5ddb4dd79708d2dcc45bba9130332319a67e90da**

Documento generado en 18/04/2024 04:47:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>